



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA - CEL Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente del Consejo Directivo, **señor MIKELO NOVA HEREDIA DÍAZ**, identificado con DNI N° 07886431, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2011-MINAM, a quien en adelante se denominará "**EL OEFA**" y por la otra parte **EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA**, identificado con RUC N° 20161915239, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Oeste N° 830, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano, el **Econ. CÉSAR AUGUSTO BEDÓN ROCHA**, identificado con DNI N° 06600821, a quien en adelante se denominará "**EL CEL**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL OEFA, es un Organismo Público Técnico Especializado creado por el Decreto Legislativo N° 1013, adscrito al Ministerio del Ambiente, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, constituye un pliego presupuestal y es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el encargado de la evaluación, fiscalización, supervisión, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por las precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.

El CEL, es una institución autónoma de derecho público creada por la Ley 15488 y su modificatoria 24531. De conformidad con su dispositivo legal interno tiene entre otros objetivos propiciar el perfeccionamiento profesional de sus agremiados y de otros actores sociales comprometidos con el desarrollo socioeconómico del país. Asimismo, a través de sus comités técnicos especializados promueve evaluaciones económicas, arbitrajes, estudios, análisis económicos y financieros, monitoreo y evaluación de proyectos, auditorías económicas, administración y liquidación de empresas y otras actividades conexas con la carrera del economista.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el presente Convenio, el CEL y el OEFA se comprometen mutuamente a emprender tareas de colaboración interinstitucional para así lograr los fines propios de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y/O DIPLOMAS

Las constancias, certificados y/o diplomas que acrediten la participación o la aprobación, según corresponda en alguno de los productos que se organicen, se otorgarán en forma conjunta por el OEFA y el CEL.





CLÁUSULA CUARTA: DE LA AUTONOMÍA Y LA NO EXCLUSIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos del presente Convenio son:

1. En el ámbito del suministro de información

Desarrollar actividades conjuntas que permita identificar acciones de interés común que contribuyan al cumplimiento de los objetivos. Asimismo, obtener información escrita y/o verbal sobre temas vinculados a su competencia, en especial la que permita cautelar el ejercicio profesional del Economista.

2. En el ámbito de capacitación

- Desarrollar actividades tendientes a difundir y profundizar el conocimiento en el tema de la Evaluación, Supervisión, Fiscalización Ambiental y Aplicación de Incentivos. Dichas actividades será coordinados por las áreas de capacitación, de las partes interesadas.
- Desarrollar actividades académicas y de capacitación conjuntas orientadas a mejorar el desempeño de los funcionarios, servidores y colegiados, según sea el caso del CEL y del OEFA.
- Facilitar la participación de sus funcionarios y/o servidores y colegiados en cursos programados por cada una de las partes, siempre que los temas a tratar estén relacionados con las competencias de la otra parte.
- Designar a funcionarios altamente capacitados y calificados para que desempeñen el rol de expositores o docentes para el dictado y desarrollo de cursos, seminarios u otros eventos académicos que se acuerden.

3. En el ámbito normativo

Establecer de manera conjunta canales de comunicación y coordinación a fin de hacer efectivo el asesoramiento y apoyo técnico.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencia de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna entre las partes.





CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL OEFA** y **EL CEL**, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción por ambas partes y podrá ser renovado de mutuo acuerdo y por períodos iguales, a través de una adenda. Mediante comunicación por escrito a la otra parte se deberá manifestar la intención de renovación, con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales previos a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las Partes para el cumplimiento del presente Convenio Marco Interinstitucional establecen las obligaciones siguientes:

- 9.1 Implementar el presente Convenio Marco en el ámbito de sus respectivas instituciones y realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.
- 9.2 Facilitar e Intercambiar información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco.
- 9.3 Encargar el seguimiento y facilitación de la ejecución de las obligaciones del presente Convenio Marco, a los funcionarios designados por ambas Instituciones.
Conformar grupos de trabajo especializados para desarrollar diversas áreas temáticas, a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
- 9.5 En caso que las partes decidan designar a un nuevo coordinador, deberán comunicarlo a través de carta simple a la otra parte, con una anticipación no menos de tres (03) días calendario, para que genere efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales



obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará por un período máximo de 30 días calendario. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes. Vencido el mencionado plazo, sin que se haya solucionado el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio Marco.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, lo notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el incumplimiento. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.
- c) Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el convenio. El incumplimiento de lo establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo para ello suficiente la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento. Tomándose como fecha de la resolución del convenio, la fecha en la que fue recibida la comunicación notarial.
- d) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- e) Por devenir imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.
- f) Por haber transcurrido el plazo de suspensión del mismo.
- g) La decisión de separación unilateral, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial con una anticipación de treinta (30) días calendario a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

En el caso de las causales previstas en los incisos d), e), f) y g), la resolución surtirá efectos luego de transcurridos treinta (30) días calendario de su notificación a la otra parte.





Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco.

La resolución del presente instrumento, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES

Las partes intervinientes en el presente convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios, son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar.

Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efectos de la ejecución del presente Convenio las partes designarán a los siguientes coordinadores:

Por el CEL: El Director de Actividades Académicas y Profesionales

Por el OEFA: El Secretario General

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en un plazo máximo de diez (10) días útiles, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

En caso las partes no llegasen a una solución armoniosa, todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltos mediante arbitraje nacional, de derecho y con arbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de acuerdo con el Reglamento y Estatuto el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integralidad. Las partes otorgan al Órgano Arbitral facultades especiales para la ejecución privada del laudo.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el presente Convenio serán resueltos por los Coordinadores del Convenio.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en (02) originales de igual valor, a 29 días del mes de diciembre del 2011.



Sr. MIKELO NOVA HEREDIA DÍAZ
Presidente
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Econ. CÉSAR AUGUSTO BEDÓN ROCHA
Decano
Colegio de Economistas de Lima

